

La violencia del conocimiento científico en el sistema penal. Una aproximación teórica como aportes para el cambio.

Pablo Andrés Vacani, Máximo Lanusse Noguera.

Cita:

Pablo Andrés Vacani, Máximo Lanusse Noguera (2007). *La violencia del conocimiento científico en el sistema penal. Una aproximación teórica como aportes para el cambio. VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-106/570>

La violencia del conocimiento científico en el sistema penal. Una aproximación teórica como aportes para el cambio

Pablo Andrés Vacani, Máximo Lanusse Noguera

Grupo de Estudio e Investigaciones en Criminología del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP).

I. Introducción. El punto en el cual se comienza a pensar, a estudiar o a dialogar en torno al fenómeno jurídico ya es demasiado tarde... ¿Cómo rescatar del monopolio significativo a los actores cuyo conflicto ha sido expropiado?

1. La propuesta para esta ponencia no es sencilla puesto que intentamos transitar un camino que aún no podemos ver con claridad, en tanto el objeto -además de *ser en construcción*- lo constituye el lenguaje y la violencia, pero desde la perspectiva de lo que ha quedado "por fuera", sin significación, el olvido y exclusión constitutivos y re-constitutivos en cada actualización o aplicación (to enforce the law¹) del derecho. Si bien el planteo versa fundamentalmente sobre el discurso jurídico y el campo judicial en su articulación con el campo punitivo como matriz de censura y reproducción, se elige la pena como máxima expresión del fenómeno, por un lado por implicar imposición consciente de dolor y aflicción y por otro porque expresa más acabadamente la falsa totalidad de la legalidad que en la praxis siempre es excedida en términos de plus dolor por la índole existencial propia de lo presente, lo que acontece más allá de la ficción que la sostiene como legítima y justificada.

En términos sencillos pretendemos abordar disparadores que hacen a una inspiración básica: sumergirnos en el espacio social de producción y reproducción del discurso jurídico penal contemporáneo, que se constituye en un campo que se percibe y define autónomo, de manera de analizar la violencia insita en el lenguaje, en su función de censura, constituyente de una matriz epistemológica que va cerrando progresivamente la posibilidad de contra discursos y contra acciones². De esta manera, la violencia del castigo es posible gracias a la violencia institucional consistente en el alejamiento entre teoría y praxis de manera que los juristas y expertos se muevan en el no terreno de la idealidad, dicción que se encastra y desplaza como material simbólico del que hará uso el actuar institucional. Consecuentemente esto permite que sus agentes puedan eludir la dimensión fáctica de la violencia que se desprenderá de juridicidad que ponen en acto como delimitación de un trabajo compartido ("habitus judicial")³.

En efecto, desde el no lugar del discurso que pretende ignorar sus condiciones de enunciación, se deviene en cierta hermeticidad formalista expropiadora de la subjetividad en tanto existencia humana -cuya alteridad no es respetada en cuanto tal- afectada y atravesada por una (pre) distribución (no participativa) de capitales-valoraciones-coerciones que hacen a su vez a la expropiación de la politicidad, de la voz, del derecho en tanto pulsión libertaria (derecho y vida in-escindidos). El lenguaje jurídico constituye y adjudica subjetividad de manera que niega a la subjetividad en su objetivación unidireccional de los sujetos, esto es, sin hacerlos actores partícipes.

Es decir, si bien el universo jurídico refiere a subjetividades lo hace en términos de adjudicación de deberes, derechos u obligaciones, responsabilidades etc., en definitiva siempre como calidades atribuidas desde el discurso mismo -abstracto, universal, cuantitativo, en el sentido de unidimensional negador de la diferencia y particularidad-, de manera que la condición de sujeto como actor social capaz de emitir voz e incidir en el proceso jurídico político epistemológico queda relegado a aquel pre juicio de adjudicación verticalista y con ello su lugar se ha visto reducido o aniquilado y reemplazado por el de la racionalidad impersonal de la legalidad tecnocrática en torno a la cual sólo los expertos pueden hablar.

Precisamente, ello parte de afirmar cierto aura de neutralidad en la legalidad que ficcionalmente permite asimilar un caso concreto a una decisión abstracta anterior en un supuesto contexto democrático institucionalizado que provee de presunción de validez erga omnes a la misma, la “palabra jurídico legal” justifica y la violencia deviene mera consecuencia jurídica, producto de significado negándola como lo que es: un práctica violenta que siempre excede el marco de su legitimidad.

Sin embargo, el Estado deviene en burócratico, la burocracia en autoritaria en tanto se producen dos efectos: la impersonalidad del poder con la subsiguiente invisibilidad e irresponsabilidad; y el alejamiento progresivo de las esferas de decisión y la materia y actores sociales propios implicados. Pero son las abstracciones las que permiten ignorar en la esfera racional abstracta las distancias t mporo espaciales y de subjetividades en tanto concretitudes existenciales, permitiendo falsas equivalencias que habilitan la no consideraci n de la violencia como hecho y la aflicci n cualitativa del afectado penado, sustituida por la idea de pena, la idea de proporci n, la idea de utilidad, la idea de retribuci n de un mal con otro mal equivalente, la idea de tiempo-valor, etc..

2. Lo anterior puede sonar muy te rico, pero precisamente se pretende todo lo contrario a trav s de una doble estrategia: 1) la cr tica del discurso desde las fugas del discurso mismo en tanto imposibilidad de su propia realizaci n en tanto presentaci n negadora del *ser ah *; 2) el abordaje- en cierto sentido- etnogr fico del campo buscando comprender los c digos y relaciones de intercambio que hacen a la definici n del campo y la constituci n de distintos capitales para ganar posiciones en  l y de  ste en el espacio social. Es decir la puja de especificidades que van delimitando competencias en lo visible, con ayuda de la racionalidad instrumental o t cnica, y en lo invisible como la contra-cara poderes o fuerzas diferenciales. Actuares institucionales que reemplazan la cualidad por la cantidad o valor adjudicado ingres ndolo en un circuito tecnocr tico que en su automaticidad cubre las relaciones de fuerza que siempre funcionan y que alimentan desde lo libidinal la reproducci n de la violencia que brinda material para clasificar y con ello sostener el funcionamiento del campo. La t cnica parece habilitar algo as  como decisiones autom ticas y no valorativas, espacios de discrecionalidad sin sujetos propios sino agentes operadores, opciones meramente t cnicas que no precisar n legitimidad p blica o intersubjetiva.

Por otra parte, la presentaci n de este ensayo aqu  no es casual. La facultad de derecho en tanto se mantenga absolutamente escindida del resto de las sedes de estudio de disciplinas afines enmarcadas en las llamadas ciencias sociales seguir  siendo una fuente inquebrantable de capital simb lico pero en un sentido mayor que otros saberes. Dicho llanamente nido de conservadores de un discurso del orden cuya fuerza est  precisamente en ignorarse como tal y como discurso.

En ese sentido, la ficci n jur dica b sica consiste en ignorar el espacio social de su producci n y reproducci n⁴. De esa manera refiere a algo inexistente -que en definitiva es s  mismo- pero con la pretensi n de normar y con ello normalizar. De manera que deviene falsa totalidad con legitimidad usurpada mediante el desplazamiento abstractivo excluyente y como tal violento -definiendo ella como subyugaci n pol tica que se esconde y desconoce como tal en tanto encapsulado en un discurso de lo universal apriori e incondicionado.

Si bien, el car cter excluyente del lenguaje es algo inevitable, lo que se plantea como problem tico es el desdoblamiento del mundo en ser y deber ser que habilita un modelo especulativo de pensamiento jur dico, es decir que se enmarca en la idea de espejo, de concepto cuya manipulaci n basta para modificar el mundo, en tanto interpretaci n que se niega como tal, es decir el reducto de significaci n no franco, que no se admite inacabado, perfectible y siempre cruel hacia ciertos sujetos que quedaron fuera en el camino.

Las met foras contractualistas⁵ habilitan trasladar legitimidad desde la idealidad a la realidad, sujetos hipot ticos justifican coerciones sobre sujetos de carne y hueso, imperativos categor gicos funcionan con contenidos que parad ticamente

ninguna razón particular concreta y visible discute y sostiene. Del voto a la representatividad existe la misma distancia epistemológica que de la subjetividad como alteridad a la subjetividad como trascendencia universal y apriori.

El jurista parece hablar desde ningún lugar y para todos. La formalidad e instrumentalidad van transformando el artificio en gobernante de su supuesto creador. La racionalidad puede definirse como un modo de situarse fuera del objeto. El inconveniente es cuando ese situarse fuera se olvida como condicionado, histórico, restringido y artificial en tanto proceso de significación del mundo que incluye la dimensión de la propia identidad como construcción y, en cambio, se transforma en (N)orma, deber, orden, universalidad.

El campo de poder en que se inscriben e integran el judicial, penitenciario, punitivo y jurídico -por delimitarlos de modo provisional- aparecen como escenario propicio para develar el vínculo teatral que hace a “lo intitucional” como objetivación práctica de todo un devenir justificatorio y legitimante que tiene que ver con el olvido, ignorancia o censura de la relación trágica e inexpugnable entre lenguaje-derecho-conflicto y violencia.

Precisamente, cada acto institucional está atravesado por el discurso y por la red relacional propia y específica del campo y sus capitales, en una inescindibilidad inconsciente entre teoría y praxis como corporalidad que se ignora en la falsa representación de “sí misma”. La idealidad objetivada en institución constituye el escenario trascendental para montar un espacio pseudo neutral en el cual las situaciones o relaciones de fuerza y subyugación ya han actuado previo a la construcción que ahora se llama inicial y abierta al juego deliberativo y democrático propio de los actuales esquemas de legitimidad jurídica pública.

En efecto, planteamos la propuesta de una ruptura epistemológica, de inversión del camino deductivo que debe, que en la razón teórica ya se encuentran objetivadas las razones prácticas que producen y reproducen la opresión. Esa que ya filtra de entrada la llegada a la cancha de discusión. La reflexividad como retorno y reconocimiento del dentro y fuera originarios, reactualizado en una dinámica crítica únicamente sustentable en el tiempo a través de la apertura y redistribución de espacios para la voz de todos los actores como un *desde* siempre extensible, como alteridad y modos de lo extraño, en tanto producción libidinal deconstructiva de las objetivaciones de fuerza, esa facticidad no reconocida. Esas que se ocultan a sí mismas y devienen objetos apriori o a posteriori, en todo caso como ahí, valores acabados e impasibles de crisis. Tal reflexividad, implica un abordamiento del campo como forma de conciencia previa, durante y posterior a toda enunciación, en tanto que acción política propia de las subjetividades intervinientes, aparece como la propuesta de una teoría y praxis inescindibles en tanto que práctica filosófico-científica-crítica y revolucionaria que devuelve el lenguaje a la vida, a la voz que se emite desde el espacio social – como *situado*- y con ello en la provisoriedad rescata las dos dimensiones del habla, la de lo que se dice y de lo que se calla, una útil a los fines de las decisiones que se van plasmando y la otra de la crítica permanente como recuerdo de la no nunca legitimidad plena –o ilegitimidad irreductible-.

Esta problemática nos sumerge en la necesidad de reemplazar el “modelo de los espejos” caracterizado por la creencia en la representación y abstracción que se traduce finalmente en burocratización por una “práctica de los cartógrafos” que obliga a sumergirse en el campo e interpretar sus pliegues y contornos, siempre provisoria en tanto su “objeto” vive y siempre se aleja. Cartógrafos que nos recuerdan los pliegues excluidos y olvidados para en esas tierras -viejas y nuevas- escuchar las voces de quienes la subjetividad y politicidad –como espacios propios- ha sido sistemáticamente negada.

La pena en tanto legalidad y en tanto facticidad que recae sobre personas constituye la máxima expresión del núcleo trágico negado por el derecho y que lo une indefectiblemente al efecto que sostiene: la violencia. Si bien siempre se ha referido a ella en términos de legítima e ilegítima, poniendo la modernidad en el

Estado su monopolio, así como la elaboración de distintos esquemas teóricos de justificación, lo cierto es que funciona como un axioma y no como un permanente exceso sobre todo el sistema de legitimidad jurídico política, escindiéndoselo del derecho y neutralizando su limitación desde el único lugar posible, precisamente para evitar la tautología del poder que se pretende legítimo y autolimitado, el contra discurso de los actores que sufren de la cualidad aflictiva cuyo costo el discurso normativo no explicita ni asume para sostener una pseudo legitimidad. En este sentido ha sido muy rica la contribución de Zaffaroni en tanto al colocar al poder punitivo de un lado y la racionalidad del derecho del otro ha reconocido a la pena como lo que es: un hecho violento al cual por ser producto de las relaciones de fuerza de la sociedad no cabe sino limitarlo desde el derecho como contra discurso reductor francamente político.

II. ¿En qué consiste la violencia del conocimiento científico en la disciplina jurídica?

1. La palabra disciplina ya nos pone en sintonía y devela la raíz en la escolástica medieval con el academicismo ya proveniente del helenismo y que llega desde hasta Platón. No es casual que el padre del racionalismo moderno, René Descartes, haya tenido una formación escolástica a través de los Jesuitas. Existe un método, reglas, un nivel meta-normativo que sostiene el discurso en el discurso. Las ideas claras y distintas ya nos mandan a recortar la realidad y llevarla a otro plano no contaminado, el de la racionalidad. El cógito cartesiano inaugura la subjetividad vaciada que finalmente desembocará en el sujeto trascendental kantiano.

Ahora bien, en el momento en que instituimos la academia donde se produce y reproduce la autonomía de una disciplina científica -en tanto respetuosa del método- constituimos una fuente de capital simbólico. Al tratarse de un orden que pretende normar, esto es excederse a sí mismo modificando o significando relaciones sociales tenemos una bomba de fuerza que se potencia en su invisibilidad, en el no reconocimiento del espacio social de producción y reproducción. Así, no se habla sobre los que hablan y desde donde lo hacen, no se ve a los que permanecen callados en tanto silenciamiento vinene de tiempo y espacios remotos.

El orden normativo dice –o debe decir- una cosa, se muestra –o se pretende- unívoco y sin embargo todos puján porque diga lo que ellos afirman. A su vez, este saber constituye competencias por un lado en la academia y por otro en la praxis del funcionamiento institucional, y ellos se mezclan inevitablemente, consciente e inconscientemente.

Si bien la técnica ausenta a los sujetos, ellos están, los competentes así como los “no competentes” para hablar en nombre de la ciencia clara y oscura tienen pretensiones, y otros sufren de su no lugar en el discurso que norma sus vidas. La necesidad técnica disfraza la voluntad y la valoración.

2. El tejido es complejo, la historia va por una lado y marca, luego están los historiadores que la re-significan dividiéndola artificialmente en tramos, finalmente la modernidad cree poder empezar desde cero negando su propia historicidad. El racionalismo francés parece ser más ingenuo que el empirismo inglés y viceversa, sin embargo Kant cerca las distancias trasladando la cuestión a la subjetividad trascendental, gran paradoja que funcionará tanto para afirmar la dignidad como para negarla, ¿cómo? mediante su transformación de entidad creadora en objeto de imputación normativa-regulativa.

Contemporáneamente desde la filosofía del derecho lo hacen posturas como la de Ronald Dworkin que acercan tradiciones continentales creyentes en la legalidad escrita codificada –de herencia racionalista y francesa- y aquellas que ponen el acento en la costumbre –de herencia empirista e historicista, inglesa-, que definitiva fue una respuesta al realismo que amenazaba con reducir el derecho a la nada anárquica de la libertad interpretativa. Pero esa novela encadenada,

detrás de su belleza narrativa, y de la potencia herculeana de los jueces, niega lo que sostiene en el tiempo, la exclusión y la violencia que articulan la dominación simbólica.

Es preciso ver tanto en el normativismo como en el realismo -clásico- idéntico científico que se niega a la reflexividad de trabajar sobre la propia mirada y su irrupción en el pseudo objeto de estudio. Del realismo al movimiento derecho y sociedad y luego al "Critical Legal Studies" van zanjando un nuevo camino. Alguien ha propuesto: ni Júpiter –legalidad caída del cielo- ni Hércules –salvador que actúa en la tierra, juez hiper activo-, sino Hermes, como ese mensajero que debe conectar a los actores en una red de construcción de sentido. El estructuralismo y pos-estructuralismo nos obligan a contemplar la dimensión del poder como relación. Derrida desde el lenguaje, Bourdieu desde la sociología comienzan a integrar el panorama: discurso, espacio social, poder.

III. El problema de la facultad de derecho es que se estudia Derecho

1. Paul Watzlawick narra un cuento llamado planolandia que resulta muy útil aquí a los fines visualizar metafóricamente el problema de la concepción unidimensional del fenómeno jurídico. La narración nos sitúa en la incapacidad que tiene un habitante de lineolandia –mundo de una dimensión, sólo existen puntos y líneas- para imaginar a planolandia –mundo de dos dimensiones, existen puntos, líneas, círculos, cuadrados etc.- y de uno de ella a espaciolandia – mundo de tres dimensiones, habitada por esferas, cubos etc-⁶. De la misma manera la reducción del mundo jurídico a la esfera de la legalidad impide a juristas ver más allá de las leyes, y con ello más allá de la teoría.

La conciencia y el lenguaje en cierto modo nos introducen en el mundo de la representación y significación. De alguna manera se desdobra nuestro entorno como soporte y como referente y nuestro decir y hacer. Cuando dicho fenómeno es unido a la subjetividad como proceso del cual emana y lo objetivo y subjetivo permanece solo levemente diferenciado en tanto narratividad existe un escenario que abre el juego a la creación participativa de sentido. Cuando la comunicabilidad es reemplazada por la idea de comunicabilidad deviene en definiciones estáticas de subjetividad y por ende en objetividad, espacio vacío y neutral, se abre el juego de la coerción de lo real en tanto mundo y en tanto otros, es decir la alteridad se transforma en objeto de manipulación de un alguien ausente devenido en discursividad sin sujeto. Esto último se asemeja mucho a lo que el autor llama realidad y que aquí por el tema que nos preocupa reemplazaremos nominalmente por racionalidad normativa, esa que si bien es heredera y producto de la historicidad (el tan negado medioevo oscurantista) se cree producto de sus presupuesto falazmente transparentes. No estamos subestimando su valor como construcción epistemológica sino la manera en que el artificio termina envolviendo la vida humana, la técnica deviene en tecnocracia, las razones en racionalizaciones. El problema no es la visión en perspectiva sino su negación de tal condición, el artificio que naturalizado no reconoce que el ex nihilo del cual parte ya está lleno de significados.

En efecto, cuando transformamos la enunciación y narración subjetiva en la razón impersonal de la universalidad introducimos la objetividad de lo trascendental. Dicha objetividad consiste en que no es nuestro mundo concreto de lo condicionado y tampoco creación libre de los interactuantes sino espacio de validez que funciona según sus propias reglas universales. El caso es que este espacio trascendental llamado –por el neokantismo- mundo del deber ser aparece como universalmente accesible en tanto todos estamos definidos como racionales -a nivel de la fundamentación filosófica- o como portadores de cierta condición jurídica que hace a la subjetividad a los fines del orden normativo, la autorreferencialidad es patente. Por lo demás algo que funciona en cierto terreno preconfigurado, es decir en un contexto de vínculos de validez explicitados no funciona realmente en el espacio social pero lo cierto es que su peso simbólico desplaza dicha condición en términos de creencia actuándose como matriz de percepción y legitimación, de manera que funciona pero de manera diferente, bajo

el velo de validez confundida con legitimidad lo que hay es fuerza sin contrapesos mayores que las dinámicas de puja dentro del campo. Resultado: vivimos en el ser pero pensamos en el deber ser.

Un discurso de validez universal en un campo concreto como el jurídico en el cual se puja por la dicción, constituye un capital simbólico con fuerza inusitada pues a pesar de siempre hablarse desde el lugar del interés -en sentido amplio, ese que funciona atravesado por lo imaginario y lo simbólico- se tiene accesible un discurso que oculta el *desde* de su enunciación eliminando la perspectiva y ampliando el horizonte de proyección normativa con un efecto de legitimidad directamente proporcional a la censura y silenciamiento de las relaciones de fuerza que se objetivan en la neutralidad de las formas.

Se despolitiza la discusión negando la importancia de la subjetividad en tanto fuente de legitimidad con permanente necesidad de reactualización. La persona humana queda relegada por la idea que la representa, esa primera violencia se expande de representación en representación, el supuesto sujeto responsable sometido a proceso y coerción penal es una idea axiomática, Juan Perez que sufre el encierro en su cualidad existencial permanece ausente al discurso jurídico.

La crítica del discurso como reducto de significación reproductor de la hegemonía simbólica que constituye un imaginario incapaz de generar contra-discursos en tanto la politicidad y subjetividad resultan expropiadas, aparece como eslabón fundamental. El sumergimiento cartográfico (espacio social) y etnográfico (posición de los sujetos en el campo, voces excluidas) en el campo donde ese discurso actúa como capital, soporte de su definición y reproducción es una manera de implementar dicha crítica en el sentido de mostrar las luchas estratégicas previas al lenguaje jurídico y durante su vigencia o "gestión" y con ello lo que más nos interesa la violencia que mientras más negada más invisible, reproducida y legitimada. Finalmente romper la autonomía del campo significando -creando nuevas categorías y dando lugar para la acción y dicción a nuevos actores/sujetos- lo que había quedado ausente para introducir variables que hagan a la redistribución de fuerzas y reapropiación de voces expropiadas. Volver al espacio social.

2. Retornando a la metáfora inicial la re presentación (unida al olvido) de "la realidad" niega necesariamente lo real, "lo presente" en tanto recorta sus dimensiones en tanto posibilidades de alteridad. El lenguaje constituye un recorte, cierta violencia hacia la diferencia, cierta exclusión. A ello le sigue el valor, el peso simbólico, la jerarquía. La relación de poder se va encapsulando, objetivando, ocultando. El concepto pasa a re presentar mas que lo que presente, ya tenemos un fetiche una falsa totalidad un reemplazo que no se reconoce, una muleta concebida como hueso, y aquí decimos siempre hay reemplazo el cuestionamiento se dirige a su negación y lo que ello habilita.

En este sentido, "lo Jurídico" se manifiesta como una exaltación del poder legislativo del lenguaje, en tanto como discurso autónomo se define como reino de lo incondicionado (ónticamente) , pero lo cierto es que está sumergido en la historicidad. El distanciamiento es tan ineludible como la fuerza progresiva en términos de capital de las abstracciones jurídicas en tanto de pronto todo puede ser validado desde los presupuestos que no se cuestionan. Una mentira en la que todos creen habilita instituciones que tendrán efectos visibles y efectos invisibles, legítimos e ilegítimos.

Pero la pregunta en torno a la legitimidad se reducirá a lo que escapó a la violencia primigenia, a la exclusión originaria producto de la positivización, objetivación y universalización de las fuerzas ganadoras del momento instituyente, pero la puja continua. Entonces hay dos dimensiones de la violencia violentadas/negadas por la uniformidad de la re presentación, la originaria o genealógica y la actual. Ambas han quedado fuera del lenguaje jurídico -aunque funcionan como su soporte-. El campo en tanto espacio social constituye el

soporte-efecto en el cual el discurso actúa y funciona, en el cual existen agentes detentadores y aspirantes de posiciones determinadas -determinantes- que administran, e “incompetentes” administrados, atravesados, significados, recortados, reducidos, unidimensionados para la operación de la norma –lización-.

El proceso de significación jurídica no puede eludir la voz de los actores en tanto fuente de legitimidad, la distribución de competencias institucionalizada ya violentó dicha posibilidad. Desde el momento en que se considera a un proceso y a una pena como legítimos por la sola referencia tautológica a la legalidad como producto unívoco vemos los excluido que está el actor social como alguien a quien se lo privó de discutir cada uno de los axiomas que hacen a esa forma de validación cuya autorreferencia así resulta patente. El problema consiste en la necesidad de combatir la invisibilidad de los poderes intervinientes en el momento constitutivo de esa legalidad y en el performativo de su dicción en el caso, relación que es menos lineal de lo que aparece y más circular.

La normaticidad es facticidad en tanto legitimidad imposible. El llamado presupuesto fáctico definido en términos generales por la legalidad es un imposible -de concretizarse- de manera que cada aplicación es una reactualización de la violencia semántico ontológica y valorativa -pues la distinción empieza a no tener sentido-. Es preciso de-construir para desestabilizar las jerarquías objetivadas y redistribuir la fuerza en las relaciones, y es necesario abordar el campo para que dicho proceso sea (auto)rreflexivo y con ello (auto)crítico en tanto nueva producción de campos, capitales y en definitiva relaciones de poder. La legitimidad con alcances relativos sólo es posible en la permanente movilidad crítica que une teoría y praxis, dicción y vida, subjetividad y existencia.

Quebrar la autonomía del campo mostrando su funcionamiento habilita en términos relativos a los peces a ver el agua en que nadan con el riesgo de no poder nadar más, pero justamente por ello es que se pretende abrir permanentemente el campo y no suprimirlo y ello a través de contra-discursos que redistribuyan las fuerzas y den lugar a la participación activa de los sujetos afectados en el conflicto que les fuera expropiado por el discurso jurídico.

IV. Cuatro ejes que requieren articularse para comprender el objeto de una propuesta de de-construcción del cuerpo teórico-institucional (dogmática)

A) Estado moderno y burocracias. En busca de los gérmenes teóricos y prácticos...

El Estado moderno y la burocracia actúan como la materialización jurídico-política de la racionalidad moderna como esquema de comprensión y manipulación simbólica del mundo. En ese sentido basta poner la lupa en la conceptualización del Estado Nación Moderno así como en su esquema tradicional de justificación -contractualismo- para ver en él una extensión política de fe de la modernidad en la Razón así como los cimientos de las preocupaciones de Weber y Tocqueville en torno a la progresiva burocratización como semilla o germen antidemocrático nacido en su propio contexto histórico conceptual y proclive desarrollarse cada vez más en él.

En Latinoamérica dicho proceso se ve potenciado por cuanto por un lado, en el nivel de la praxis, se heredan en forma de corporalidad las prácticas y formas burocráticas provenientes de la Europa reaccionaria -España- heredera de la Tradición proveniente desde Roma hasta la organización eclesiástica consolidada a través de la temprana, alta y baja edad media, cristalizadas en la costumbre y práctica colonial. Y por el otro, en el nivel de la justificación teórica y diseño de las instituciones jurídico políticas, las nuevas ideas producto de las llamadas revoluciones modernas en el marco de las cuales se educaron las elites en cuyas manos se concentrarán los procesos de organización, con la fuerte impronta racionalista que ello conlleva, en tanto parten de la hipótesis de un contrato que viene a fundar lo político y lo jurídico de manera de, si bien reconocer un estado

anterior cuyos defectos buscan corregirse, se pone tanto énfasis en las nuevas máscaras artificiales o en el fenómeno de la re-presentación en el teatro de lo público que se concibe un cambio ex nihilo con ingenua percepción de la historicidad y politicidad como dimensión de realidad ya no significada más que en aquello útil a los fines de la aparente neutralidad de lo razonable universalmente.

B) Campo judicial- Cómo definirlo- Etnografía

Precisamente en función de lo anterior es que se presenta necesario resquebrajar la justificación y racionalidad como discurso hegemónico que se mueve en la inmunidad de la idealidad inexistente -pero aún así proveedora muy eficaz de legitimación en cuanto creencia a priorista soporte del juego e invisible como tal- mediante un sumergirse ya no en el programa sino en su ejecución, pero no de manera de contrastarla en términos de defasaje e incumplimiento sino de funcionamiento real de un campo específico en el cual dicho discurso constituye y hace a las formas del capital que va delineando las relaciones de poder dentro del campo y del campo en el espacio social como tal. Así, en el campo circula un capital manifiesto, la dicción del derecho, y un capital latente: red de relaciones y lealtades, el sentimiento de pertenencia, los peldaños de la carrera burocrática, el entrenamiento con su consiguiente instauración inercial e imperceptible de modos de ver y operar, etc....

C) Dogmática: Académica y judicial

La dogmática, como la palabra lo indica constituye el modo axiomático de proceder en un campo que precisamente en el discurso se diferencia del político -y de ese modo constituye su pseudo autonomía- por su indiferencia o insensibilidad a las relaciones de fuerza de la sociedad. En definitiva, dicho presupuesto de toda acción dentro del campo se define en la siguiente prohibición madre: “jamás realizar un ejercicio reflexivo de elucubración del lugar en términos de poder o fuerza desde donde se habla, pues precisamente nos hallamos en el terreno del discurso sin sujetos habiendo sido reemplazados ellos por el punto de partida cerrado sobre sí mismo” ello en el contexto de un “nadie le habla a nadie, no existe terreno más puro y absoluto que este” es el “rule of nobody” dios de la racionalidad.

En la academia la lógica de la representación y abstracción circula a través de los esquemas teóricos de justificación y vínculos cerrados de validez (aparentemente asépticos a cuestiones axiológico-políticas), en el campo judicial a través de la objetivación de prácticas y la verdad sellada en expedientes que actúan del mismo modo que las formas jurídicas como formas dogmáticas, esto es como falsas totalidades, cuyo soporte de incuestionabilidad lo constituye el discurso hermético formalista y autosuficiente propio de la idealidad del “deber ser” académico que aparta la mirada de la dimensión real de la praxis (además de trasladar la problematización a una dimensión que excedería las posibilidades de cambio de parte de quienes se conciben a sí mismos como operarios que aspiran igual que todos al ascenso en la carrera burocrática, trayecto en el cual poco importa su personalidad y mucho su automaticidad).

De esta manera el máximo nivel crítico se reduce a la definición de las disfuncionalidades en términos de anomia o defasaje, visibilidad reducida que reproduce su invisibilidad en tanto constituye a su vez un capital académico de quienes pueden limitarse a criticar en la academia, y actuar en el campo judicial, con cierto grado de esquizofrenia únicamente comprensible en el marco de la ideología platónico-kantiana que divide al mundo en dos: el mundo del ser y del deber ser, y determinados competencias visibles en torno al segundo e invisibles respecto del primero.

D) Intercambio y relaciones

Sumergirse en el funcionamiento del campo, entonces, exige interpretar los códigos de intercambio, esto es un trabajo de cartografía como oposición a la

tendencia teoricista -especulativa en tanto procede según la creencia en los espejos y la re presentación que piensa que manipulando el modelo, la imagen, como constituye la esencia pura e inmutable de lo jurídico alcanza para consumir el conocimiento dentro de la autonomía de la disciplina- acostumbrada a partir de la abstracción, de la racionalidad, para derramar legitimidad sobre una praxis que inexorablemente constituirá la no ejecución del programa, cuya racionalidad latente, consistía en erigirse en capital, pero de ninguna manera en praxis, promesas destinadas al incumplimiento. En efecto, las competencias en torno al saber y el discurso constituirán la llave para la expropiación de la subjetividad y narratividad de las personas de carne y hueso que no logran ubicarse en el lugar de los detentadores y administradores sino de los receptores administrados, consumidores de la violencia institucional.

Desde la legitimidad política de un esquema epistemológico que tendrá consecuencias concretas sobre sujetos resulta preciso reapropiar lo expropiado por esa discursividad sin sujeto propia de la racionalidad moderna de carácter universal y apriorística.

En torno a la legalidad y su objetivo manifiesto de transformar las relaciones sociales es preciso releerla en un abordamiento del campo que de-construya su racionalidad cual un ejercicio de reflexividad que entienda las relaciones de fuerza en que se inscribe, es decir, dilucidar el campo en el espacio social así como sus agentes en tanto portadores de un habitus y detentadores de capitales de intercambio que hacen a sus posicionamiento y re posicionamientos en él. De otra manera aquella legalidad actúa como una re presentación total y uniforme que reproduce un funcionamiento que excede su vocación manifiesta en tanto que predomina su fuerza simbólica como capital sobre su auténtico potencial transformador.

E) ¿Cómo articular una propuesta de: deconstruir un discurso; penetrar y sumergirse en un campo? ¿es posible reapropiar a los sujetos de sus instancias de habla?

La propuesta en la que aquí pretendemos embarcarnos consiste fundamentalmente en quebrar el funcionamiento de lo que Pierre Bourdieu determinó como especial función de los juristas, esto es, ser los “guardianes de la hipocresía colectiva”⁷. Precisamente el trabajo con conceptos reduce el sistema de vínculos jurídicos a eso: un sistema conceptual. En la praxis institucional el sistema será el no sistema que se ignora como tal; y el concepto será fuerza, coerción que traslada a la facticidad su peso simbólico, es decir su legitimidad, pero claro ya en el ser ya no están dados sus presupuestos, pero eso no importa, ha quedado tan olvidado como el antes de la torre de Babel.

Ahora bien como ya lo afirmáramos esa axiomática que se va construyendo con “rigor de académicos” es la misma que se va constituyendo en creencia que funda otras creencias de manera que se va constituyendo un campo autónomo que a nivel científico se predica autosuficiente pero cuya finalidad manifiesta a la vez lo instaure en una dimensión que lo supera, la propia de las relaciones sociales que pretende significar.

Asimismo una vez funcionando se constituye en un capital que funciona en determinado campo y cuyo peso simbólico deriva de un rigor que en realidad únicamente opera en el momento de su respectiva constitución en un nivel artificialmente depurado de cualquier otra dimensión de realidad que exceda sus presupuestos. Momento condicionado olvidado, que en cambio se hace de la fuerza universal de la Razón a priori, negación que actúa como condición de posibilidad de su valor en el campo que ya poco tiene que ver con su alcance axiomático y mucho con su peso simbólico proveniente de una esfera constructiva excluyente -en tanto elección- olvidada metonímicamente para proyectar efectos en otra que por definición la excede.

De esta manera la fuerza y exclusión originaria, la instauración actual deviene en creencia, falsa totalidad, fetiche, como la moneda que luego de acuñada y ya circulando ya nadie cuestiona en su origen. Sólo se puede jugar el juego creyendo en la universalidad y neutralidad de lo jurídico como proveedor de respuestas unívocas y justas a los casos concretos. La imposibilidad lógica de realizar lo universal y absoluto en lo particular y concreto no es óbice para quienes actúan en un campo pero sesgados por un discurso que constituye el capital circulante, de manera de desenvolverse el juego precisamente por el peso simbólico del discurso jurídico como algo que vale precisamente en razón de su no existencia, desdoblamiento que posibilita la puja en un campo determinado, sea por la dicción en tanto universalidad que siempre se pone del lado de alguien permaneciendo ausente dicho sujeto.

La ficción de los derechos subjetivos deriva su fuerza del dato de que constituyen el reverso de un derecho objetivo, siendo este último el que coarta por la universalidad de cierta subjetividad definida como universal y desprovista de toda concretitud que no sea la definida autorreferentemente por el mismo discurso normativo. Aquí la matriz se desdobra en tanto por un lado se plantea como presupuesto axiológico la autonomía ética de la persona, pero por el otro la definición de lo público y lo privado se realiza a través de los procesos del teatro público donde finalmente pesa el juego democrático.

Y si bien la instancia jurisdiccional se presenta como la resguardadora de ese “borde epistémico” el lenguaje y la legalidad así como la verticalidad burocrática del proceso en términos de delimitación de la delimitación de la racionalidad proveniente del Bien Jurídico valorado-protégido (ese que legitimó la expropiación del Estado fetichizado del conflicto a los actores) relativiza la subsistencia concreta de aquel. En razón de ello, aquí distinguimos la autonomía como idea regulativa abstracta de ella como alteridad. La primera nos sumerge en tests abstractos de generalidad y universalidad cuyo peligro está en la falsa secularidad o falsa depuración axiológico-política vacía de contenidos, cuyo vacío precisamente hace inmune a toda crítica a ciertos contenidos aunque presentes ocultados. La segunda nos obliga a dar voz y espacio político.

La práctica de cartografía propuesta consiste entonces en volver a la cualidad como exceso que pone en crisis al reducto de significación re-presentativo y abstracto de las formas jurídicas como ese modo práctico-discursivo que expropió a los actores sociales de su subjetividad política reemplazándola por la idea regulativa de un contrato o una razón abstracta. El trabajo de campo viene a mostrar las reglas en funcionamiento más allá de sus declamaciones. La legitimidad no puede provenir del discurso sino de la participación de los actores y la significación conjunta de las relaciones. Ello sólo puede emprenderse quebrando la autonomía de un campo que como tal actúa como soporte de la reproducción de las prácticas que hacen a la producción y reproducción de una violencia que mientras más negada y censurada ha resultado a nivel discursivo, más multiplicada y sostenida ha sido a nivel de la praxis.

Así, el “mundo del deber ser” sólo existe como capital simbólico cuando penetramos el campo como red relacional dinámica en la cual existen sujetos buscando ampliar su espacio social. En este proceso de de-construcción es fundamental penetrar la academia como ese lugar que se pretende neutral e instrumental sin mayores implicancias políticas, como engranaje fundamental que brinda el espacio aparentemente idílico de la distinción pretendidamente real y legítima de teoría y praxis. Quebrar dicha pseudo frontera nos ubica en la posibilidad de ver a la dicción como acción, a lo legal y legítimo como violencia, a la politicidad como único modo de lograr legitimidad intersubjetiva en términos relativos de manera de redistribuir el capital simbólico.

El objetivo es la democratización llevada a las fronteras de la epistemología de manera de quebrar la dicotomía doxa-episteme, resquebrajar el régimen de competencias que hacen al saber- poder brindando instancias de habla a quienes

la discusión atañe como directamente afectados por la distribución de coerciones que de ella surja.

En efecto, el esquema de la re-presentación política que hace a la posible alienación política cuando ella necesariamente falla por el desplazamiento de intereses en tanto constitución de campos autónomos, se reproduce potenciado en instancias más básicas del discurso -como articulación de capital en términos de teoría y praxis- cuando se construyen campos en los cuales unos multiplican su incidencia en el espacio social a través de su mejor posicionamiento en el campo a consta de hablar por otros sea para favorecerlos sea para favorecer a otros a su costa.

Precisamente el esquema deontológico de lo definido como jurídico, esto es la atribución de cierto valor intrínseco o apriorístico de sus valores independientemente de posibles razones en competencia, hace a la universalidad e incondicionalidad que permite hablar de seguridad jurídica como algo igualmente beneficioso para todos como si la certeza de un *statu quo* fuera un estado de neutralidad en cuanto a la distribución de poder.

Se plantea así, que únicamente volviendo al espacio social como ámbito de relaciones de fuerza, e intercambio de capitales ya constituidos ciertos campos autónomos, como lugar situado y dinámico donde se produce y reproduce la discursividad, nos devuelve a los sujetos y con ello a la politicidad y posibilidad de redistribución de fuerza, proceso que fuera anulado por el desplazamiento abstractivo que permitiera olvidar esa dimensión de producción a través de la cristalización y falsa depuración de las relaciones de poder en falsas totalidades jurídicas -máxima manifestación de verdades como materialización del saber poder-. Lo técnico y lo político se funden cuando se devela la distribución de competencias y la visión parcial y etnocéntrica que subyace a toda técnica.

En estos términos: está la pena de los juristas, la pena inexistente de la legalidad abstracta, y la pena de quienes la sufren. Visibilizar la pena como aquello que transcurre como resultado óptico material de las relaciones en y entre los campos penitenciario y judicial, articulados en el jurídico, insertos a su vez en la dimensión estructural, dinámica y relacional más amplia del campo de puja por el poder es el objetivo que aquí se plantea. Los actores y su intercambio deberán constituir el objeto de estudio de manera de encarnar la cara no visible de la dogmática jurídica funcionando en el campo.

Así la hipótesis teórica -abierta por definición- seguiría una especie de camino deconstructivo hacia la recuperación de la subjetividad, como proceso de develación de la ilegitimidad y la violencia, como aquello que fuera callado como condición del nuevo significante hegemónico de la legalidad. Se puede trazar una línea desde la idea del Estado Nación moderno, hacia su operación burocrática, en lo que nos concierne hacia la ejecución del programa en el campo judicial invisibilizada como praxis violenta por la dogmática jurídica cual reducto de significación en sus dimensiones teórico-prácticas, eslabones que -entre otros- en su derrame (y olvidos sucesivos) hacen a la constitución de un mercado de capitales simbólicos como condición de posibilidad del intercambio y las relaciones del campo punitivo y su especificidad (¡mientras tanto se sigue pensando en ideas!). Ese que actúa como soporte de la práctica del castigo contemporánea, mostrándose así lo que esconde la racionalidad, el más puro juego de relación de fuerzas, y su efecto fetichista mayor consiste en hacerlo en nombre de ningún poder identificable cuyo efecto es precisamente la creencia de que porque no hay un alguien visible que se impone nadie lo hace y con ello tampoco hay víctimas subyugadas, pero las personas que sufren el encierro están.

V.- Aproximándonos a las axiomáticas que se ignoran como tales:

Cómo lo venimos planteando, el orden dogmático se lleva muy bien con el orden normativo y esto no es casual pues ambos se alían en el olvido. ¿En el olvido de qué? De su constitución no en tanto lo que sigue como *constituido* sino en el

nacimiento violento, definiendo violencia en su rasgo más primario: la exclusión. Es decir, por un lado se ignora producto de pujas estratégicas en el orden de lo que será dicho y con ello establecido -y callado-, y por otro, aún como elección conciente y creyente de su propia legitimidad según algún esquema hegemónico olvida que “lo real” existe, es decir si bien la lucha por la “re-presentación” ha sido en cierto modo “ganada” en el terreno del texto y la academia que lo vigilará, olvida que la lucha sigue en aquel que lo excede y donde se instaurará una praxis de lucha por la dicción y la acción.

Entonces por un lado transcurre la inmanencia de lo que se autosatisface progresivamente olvidando que la validez sin legitimidad no es más que fuerza, y por otra la operatividad como capital de ese discurso en un soporte atravesado por campos múltiples y cuya matriz común solo parece poder trazarse según aquello que Bourdieu llamó “campo de poder”⁸, delimita el espacio propicio para una técnica e instrumentalidad sin sujetos. Con ello se dibuja neutralidad con el efecto más violento de todos, la censura y anulación de toda posibilidad de contra-discursos que partan de cuestionar el mismo espacio social de producción y reproducción.

El orden dogmático no es más que el orden normativo -con todos sus silencios, censuras y prohibiciones que la genealogía ubica muy atrás- que ya ha atravesado los cuerpos y estructurado la percepción de manera de existir esferas de competencia previas y trascendentes a las propias de lo “poderes constituidos” en cabeza de sacerdotes y demás jerarquía con funciones manifiestas y latentes de transmisión y monopolio de los significantes que hacen al saber(poder), quitando a la lectura profana todo derecho a la lectura y en cambio condenarla al respeto y la repetición propia de lo sagrado.

Así hay sacerdotes que predicán la fe, hay operarios mejor llamados repetidores, y hay legos que consumen el poder simbólico de los dogmas. Todo ello se retroalimenta de manera que se constituye en imaginario que en la re presentación consume lo presente e instala el poder legítimo sin posibilidad de crisis en ese desplazamiento-olvido.

Penetrar el campo implica poner en evidencia que quienes creen hablar desde un espacio idílico y neutral ajeno a la praxis contaminada ya están situados en cierto campo intelectual y comercian e intercambia con un capital. Implica que quienes creen estudiar derecho y trabajar en tribunales repiten un discurso destinado a la censura de lo que hacen diariamente desde el lugar institucional. Implica ver lo intrínsecamente conservador de las miradas más críticas propias del pensamiento garantista. Es un ejercicio de reflexividad que permanentemente vuelve a sí mismo problematizando la propia mirada, conciente de que trabajamos con interpretaciones de interpretaciones, es ver el por fuera soporte del por dentro. Recuperar y visibilizar la politicidad que posibilita la crisis y redistribución.

Se trata de rescatar los distintos registros que hacen al monopolio de los significantes: “lo real” -exceso- carente de significación, lo imaginario como aquello que modela permitiendo algo como “la realidad” operando fuera de los planos conscientes del interés -propio del homo economicus-, y lo simbólico como el valor que los distintos capitales van adoptando en un campo que puja por su especificidad y en el cual intercambian quienes puján a su vez por mejorar su posicionamiento dentro de él.

Resultado: axiomáticas funcionando en concepciones duales de la realidad (vida por un lado derecho por el otro) transforman el pensamiento en instrumento de un sujeto parado en el no lugar de la imparcialidad, ignorando con ello las relaciones de fuerza ya ínsitas -y cristalizadas- en ese pensamiento -que así leído aparece como discursividad-.

Rescatando el núcleo trágico de la relación derecho-justicia/ derecho-violencia/derecho-conflicto vemos como la clave del esquema legalista abstracto que comercia con abstracciones fetichizadas propia del mundo de las re-

presentaciones es ignorar tal nacimiento irresoluble y con ello olvida las exclusiones originarias que se perpetúan cada vez menos visiblemente (devuelta la imposibilidad de la plena legitimidad).

Ello, desde aquí aparece únicamente “resoluble” en términos relativos por formas de redefinición participativa -de los actores sociales expropiados por la discursividad que se llama dogma o norma- de los conflictos que la certeza jurídica pretende reemplazar por la idealidad de un lenguaje cerrado en sí mismo. Los sistemas que a diferencia de los de herencia continental europea tienden a diluir legalidad con historicidad proveyendo a la costumbre y tradición mayor preeminencia que a cualquier órgano legislativo reemplazan el fetiche del legislador racional por el de racionalidad de la historia y de sus intérpretes -reconocidos o no como tales-.

Lo relevante es que ambos parten de una fe en cierta racionalidad cuya legitimidad no se discute y en cambio se busca adaptarla a estáticas tan violentamente estáticas como las de la lógica formal binaria donde todo se mide en términos binarios de válido e inválido, verdadero o falso, sin someter la axiomática como tal a examen alguno de legitimidad, justificación u otro tipo de crítica que vaya más allá de la unidimensionalidad de la que parte. ¿Qué mejor que una axiomática que no debe justificarse como tal y que brinda sustento técnico a relaciones políticas de sujeción que con ello dejan de reconocerse tales? De pronto -o no tanto- los amigos tienen un arma universal que les permite excluir y tratar con violencia a los no amigos pero no en nombre de su enemistad sino de una técnica imparcial derivada del orden de la normatividad neutral que se asemeja al simple “orden -naturalizado- de las cosas”.

La propuesta se traduce a inspirar y a sustentar la necesidad de abordar el campo en donde se produce y reproduce el discurso jurídico penal, el orden técnico como orden legítimo en un círculo que se retroalimenta, desde un enfoque entroncado en la reflexividad que quiebre la discursividad sin sujeto y sin espacio social de producción. Es decir, el lugar ya situado y condicionado de la *ciencia jurídica* desde la racionalidad normativa que a partir de un lenguaje que funciona como representación de representaciones con un efecto fetichista multiplicador, aleja progresivamente las posibilidades de escindir el orden técnico, de su legitimidad, y con ello un punto de vista externo, un contra-discurso que rescate los “datos de realidad” y la “cualidad” negada, las “voces excluidas y expropiadas” por la falsa uniformidad semántica de un lenguaje abstracto que en su abarcarlo todo, lo calla.

VI.- A propósito de la relación política y el discurso jurídico

Es posible explorar la noción de Bien Jurídico en directa relación con sus implicancias jurídico políticas que hacen a la legitimidad, razonabilidad y marco de aplicabilidad de las normas penales resignificándola en una dimensión que intente contrarrestar la expropiación institucional de subjetividad política. Cuando se habla de tan trillada noción hay dos cuestiones que se dan por sentadas: que se trata de un “Bien” y del cual se puede predicar “juridicidad”. Ahora bien, ¿es algo tan obvio? Por otro lado si bien a nivel legislativo puede haber sido seleccionado a través de los procedimientos válidos como tal, ¿conlleva ello de por sí que en el caso concreto de desvalorar una conducta particular de una persona concreta se puede tener por clausurada la discusión en torno a la legitimidad sin mayores rigores?

La hipótesis que aquí esbozamos consiste en que si algo así como el principio de culpabilidad -justamente partiendo del presupuesto de que hablamos de un “sistema” normativo destinado a personas, a relaciones humanas, y como correlato del principio de lesividad- exige cierto vínculo subjetivo primero con el acontecer causal luego con el contenido tipificado de la conducta y finalmente con la prohibición o imperativo -esto en términos lógicos no cronológicos- no puede nunca limitarse a resolverse a nivel trascendental kantiano, es decir no puede presuponerse un modelo de racionalidad y de razón que coloque en igualdad

absoluta de posiciones a los sujetos en términos de accesibilidad a razones universales.

Ello conllevaría mediatizar y estandarizar una imagen de persona que violenta al propio compromiso semántico de un discurso que desprende su legitimidad de cierta base deliberativa, participativa y democrática -en términos de respeto a la alteridad/autonomía-.

Entender al modelo normativo penal en clave comunicativa obliga a considerar lo que en la teoría habermasiana se traduce en puja entre las necesidades sistémicas y el mundo de la vida. Así parece ineludible la pregunta en torno a la relación subjetiva y contextual del sujeto con el bien en nombre del cual se lo criminaliza, y de ese modo no siempre el discurso o acto de habla enrostrado en la “conducta ilícita” habilita la represión sin más.

En cambio, ciertas corrientes dogmáticas enfatizan únicamente el primer término precisamente a partir de presuponer relaciones de reciprocidad e igualdad que hacen que coincidan contrato y expectativas sociales o normativas, dato falso que parte de preconcebir absoluta neutralidad en la ley penal y de ignorar que el fenómeno jurídico se inscribe en el político, terreno de las relaciones de fuerza donde una idea dialéctica –descendente- de justicia con mayúscula no es otra cosa que máscara de despotismo ilustrado.

Entonces a nivel de la dogmática sustantiva proponemos centrar la relación íntima, en términos de justificación sin la cual la validez deviene fuerza, entre algo así como la culpabilidad en el caso concreto, la persona y la legitimidad que sostiene al discurso jurídico penal fuera del cual no es otra cosa que ejercicio de poder -de todas maneras lo será, lo que se pone a prueba son índices mínimos de legitimidad-.

Por otra parte, a nivel del fenómeno del “sistema penal” en conjunto con especial énfasis en el discurso que lo gesta y reproduce no podemos dejar de plantear el modo en que en la fragmentación cientificista de ese saber (poder) específico se quiebra la visibilidad posible de los puntos de fuga que “lo real” -no significado- desmiente de esa uniformidad semántica que olvida la relación política que se encuentra en su origen, o mejor nacimiento. El Bien jurídico en su doble matriz crítica -interna y externa- será explotada en ambos sentidos. Pues en el último a pesar de la fragmentación de los saberes en adjetivos, sustantivos y de ejecución no puede hacerse a un lado, por una parte la continuidad de algo así como el poder -que aparece “legítimo”- y por otra parte las lesiones a la persona y sus relaciones de disponibilidad, ninguna de ellas reconocidas a lo largo de su funcionamiento. Es decir si bien suele hablarse del sustrato material de los bienes jurídicos, a nivel del derecho procesal se sostiene una mentira como la de los fines procesales y no se reconoce la “igualdad óptica” de la coerción de la libertad durante esa etapa con la propia de las condenas materiales. Asimismo jamás se traducen las privaciones y condiciones carcelarias en términos de BJ. El hilo de sentido es precisamente como en la construcción de la axiomática penal se olvidan sus presupuestos sin los cuales no es otra cosa que un orden dibujado y decorado de fuerzas y que no hacen otra cosa que reproducirlas.

Introduciendo la multidimensionalidad del fenómeno de “lo jurídico” se lo desmitifica en su especificidad absoluta -como mero conjunto estructurado de normas- pretendidamente ascéptica respecto a la moral y a la política. Se puede seguir la propuesta de Luigi Ferrajoli de considerar la cuestión estableciendo un punto de vista interno y un punto de vista externo, como modelo epistemológico para rescatar en términos relativos dicha multidimensionalidad y con ello lograr cierto manejo analítico que permita la traducción jurídica, es decir a través de los significantes legales, de aquellas voces y pulsiones libertarias excluidas por el statu quo legal y de fuerzas o dominación, precisamente a través del puja –ya redistribuido el capital simbólico- por la significación de la Constitución como lugar narrativo fronterizo entre esos dos ámbitos. En ese sentido la matriz categorial de las nociones: legitimidad, validez, vigencia y efectividad, pueden ser

redimensionadas mas allá de la normatividad hermética y formalista. Con esto a la tradicional pretensión del derecho de lograr certeza y predecibilidad se le agrega la “puesta en crisis”, la “perfectibilidad”, la “justicia”, el elemento revolucionario escondido por el momento constituyente. En terminología de Habermas en el traspaso de la facticidad a la validez que precisa del momento y sustentabilidad políticos.

De ahí llegamos a las relaciones entre derecho y conflicto, derecho y violencia, derecho y exclusión. Efectivamente, si la variable legitimidad (que contiene el núcleo más trágico, más imposible, más crítico) flaquea tiembla todo lo demás, y en el paso: presente- representación, íntimamente vinculado al de deliberación- decisión (o necesidad de...) precisamente se va perdiendo la voz de los sujetos, las personas que en términos de coherencia semántica sostienen la estructura.

Así de la estática jurídica derivamos en la dinámica jurídico política, por cuanto la legitimidad o justificación externa tiene más que ver con esa movilidad que con la estaticidad conceptual, esta ultima viene de la necesidad de decidir. El eco o correlato interno de ese punto de vista externo crítico se manifiesta en los vínculos de validez y las fugas hermenéuticas. La Jurisdicción entonces se presenta como momento trágico en el cual se encuentran normatividad y facticidad, producto parlamentario y voces de los sujetos en conflicto. De cómo se diseñe esta instancia institucional derivará la “legitimidad relativa” de la decisión del “caso”.

Esto puede traducirse a la propuesta de Jacques Derrida en “Fuerza de Ley, Sobre el fundamento místico de la autoridad” en donde en respuesta a las críticas de algunos filósofos del derecho que lo acusaron de nunca haber hablado de la justicia, replica que precisamente es un lugar vacante, un indecible. Hacer justicia –sostiene- es hacer deconstrucción, con lo cual se reintroduce la crisis desde otro lugar que agrandando el círculo nos devuelve a la triada derecho- violencia-conflicto en la cual solo el movimiento salva en términos relativos algo así como la legitimidad.

A su vez esto puede relacionarse con las viejas objeciones de los demócratas radicales hacia la idea de Constitución proponiendo en cambio una respuesta desde este otro lugar: dado que la legitimidad siempre es relativa, la deliberación eterna no nos sirve para decidir (aquí puede trazarse paralelo con Nino que si bien habla situado en Kant se puede releer en tanto rescata dos dimensiones: la de la decisiones deliberativas y la del discurso moral, siendo la primera un sucedáneo dada la imposibilidad del segundo en el tiempo real, pero aquí descreemos de algo así como la verdad moral y del sustento epistémico como fuente de justificación de la democracia en vez de la problemática de la subjetividad y los actores, más vinculada a una postura escéptica a nuestro juicio menos violenta), la democracia no puede salir del juego mayoritario -suma cero, aún con sistemas consensuales, voto proporcional etc.- brinda siempre legitimidad relativa, la constitución aparece como otra dimensión, o sea se rompe con la linealidad de pensar en tiempo uno constituyente tiempo dos constituido de legislación que molestaba a los demócratas; precisamente como memoria activa de la violencia o exclusión originaria, que se reproduce cada vez que se aplica derecho, es decir la siempre vigente posibilidad de crítica, la perfectibilidad, la puja por la dicción del derecho que llama a rescatar la redefinición pública del conflicto -ese doble filo del derecho entre lo conservador y lo revolucionario-.

Finalmente probablemente hay quienes que se verían tentados a patear el planteo hacia ámbitos distintos, o sea un “no se puede discutir esto en el ámbito jurídico”, a lo cual cabe retrucar precisamente resignificando los datos y el texto, en una traducción hacia la dogmática adjetiva, sustantiva y de ejecución de las penas. Procesos de redefinición de conflictos participativos -modelos adversariales sin expropiación de la víctima-; bien jurídico en su doble matriz crítica (como bien y como jurídico); la idea de proporcionalidad que tradicionalmente se restringe a lo cuantitativo -tiempo de pena- redimensionada hacia la cualidad que siempre se escapa -la cualidad aflictiva-, el tiempo de cárcel como distinto al social, la ociosidad, la circulación de violencia etc, pueden ser ejemplos. Si queremos trazar

una matriz: lenguaje, racionalidad, instrumentalidad, burocratización leídas en clave de legalidad y legitimidad merecen profundización.

VII.- El bien jurídico en su doble matriz crítica: entre la semántica y el carácter excluyente de todo lenguaje

Aparece como una noción visagra útil a los fines, por un lado, de la delimitación del significado normativo de las leyes penales actuando como sustento de legitimidad en sentido limitado y relativo -incidencia intrasistemática reductora de la literalidad legal- y por otro, como punto de vista crítico externo más allá de lo positivizado, espacio infinito para el reclamo libertario.

Es decir como “bien” y como “jurídico” encierra el núcleo trágico del derecho en su vínculo inevitable con la relación política y la moralidad. Así en su matriz positiva en sentido relativo es la “razón legitimante” de las prohibiciones, es decir una razón que llama a excluir las razones en pugna para la actuación de determinada manera respetuosa de las relaciones de disponibilidad ajenas. En su matriz negativa es un indecible como la justicia de Derrida es decir una fuga que habilita la crítica constante y radical - extrasistemática- externa, ético política si se quiere. Así el término “bien” remite a este matiz crítico que llama a la deliberación interminable, y la necesidad de toma de decisiones obliga suspenderla recurriendo a cierta forma de legitimidad relativa, de ahí la juridicidad, y el proceso democrático de toma de decisiones.

El requisito “material” de la intersubjetividad -esfera de “lo público” y “lo privado” cuestión siempre sujeta a deliberación y control a su vez en instancias legislativas, jurisdiccionales, y ejecutivas más las extrainstitucionales propias de la dimensión activa del ejercicio cívico de la democracia radical en su sentido más propio, más externo y crítico del derecho- será un requisito mínimo medular, eco del punto de vista externo, para justificar brindarle consideración pública a determinados hechos o conductas -esto es significación jurídica-, para ello es fundamental la distinción derecho-moral. Así esta última - la juridicidad- nunca es plenamente legítima sino que es una esfera interna de razones delimitadas artificialmente (“democráticamente”) para la significación de las relaciones intersubjetivas. Pero no puede olvidarse que es la suspensión artificial de la discusión indecible en torno al bien y la justicia.

La utilidad de conservar este *por fuera caótico* es el influjo permanente de crítica desde los sujetos y datos - cualitativos- excluidos. En efecto, la constitución debiera ser memoria activa de ese proceso de exclusión originario, frontera entre los vínculos internos de validez -jurídicos- y la legitimación o justificación externa - político-. Así tenemos dos dimensiones, una que se compromete con sus propios actos de habla con las razones explicitadas y presupuestas -pre condiciones conceptuales- pero en la cual al fin de cuentas siempre se deviene en una legitimidad relativa, incompleta, atrasada, siempre pasible de crítica, y otra propia de la indecidibilidad cuyo carácter de tal impide otorgarle un contenido positivo estático que no sea absolutamente transitorio a los fines de la crítica a la otra, es decir es desestabilizante por natura. En definitiva es una manera de resolver la paradoja de la democracia consistente en que hay que decidir y entonces se recurre a juego mayoritario de suma cero pero a la vez las exclusiones que conlleva nunca son plenamente legítimas, precisamente por sostenerse en exclusiones indecibles.

Entonces, la Constitución tiene que recordar esto brindándole al sujeto-persona o grupo la posibilidad de hablar sin que su voz sea aniquilada por la mayoría o tecnocracia encastrada y objetivada en la legalidad abstracta. Un por fuera que se obliga a escuchar y recordar las exclusiones necesariamente injustas.

No puede suprimirse como punto de partida que el bien siempre será discutible como tal, y como jurídico en las distintas instancias institucionales y extra institucionales, con las debidas consecuencias a nivel de la dogmática sustantiva, adjetiva y de la ejecución de la pena -ojalá algún reemplazada por redefinición

integrativa del conflicto-, fragmentación que solo tiene sentido para el manejo de sus razones técnicas propias pero sin olvidar que se sostienen sobre exclusiones originarias que las tiñen de injusticia. Por ello la crítica debe atravesar esos discursos, como nota común, como la cualidad no cuantificable como devenir existencial y humano; y sus *dentros* funcionar para hacer más fácil la contrastación de legitimidad relativa del material juridizado, el análisis.

En ese sentido, el estado cuando coarta la libertad también lesiona Bienes Jurídicos, lo cual obliga a pensar la proporcionalidad más allá de lo aritmético y cuantitativo incluyendo la cualidad, la diferencia, el tiempo de cárcel como distinto al tiempo social, etc. En definitiva la cualidad afflictiva.

El BJ como relación de disponibilidad material y valorativa nos obliga a que lo jurídico se remita a lo intersubjetivo en términos de lesividad y a que la respuesta jurídica no se contradiga así misma. La lesividad y la culpabilidad de este modo pueden significarse en su implicancia óptica respetuosa del por fuera del discurso, sin lo cual se cae en el idealismo normativista con deberes con mayúscula derivados por “nadie” –o por alguien ausente- del limbo metafísico. Y así llegamos devuelta al núcleo trágico de la relación derecho-violencia: todo acto fundacional de derecho es violento -pues aún se base en dialogo y deliberación, excluye a través de la fuerza- y todo acto de conservación/aplicación del derecho es violento. Y de ahí la importancia de monopolios y legitimidad, pero seguimos agrandando el círculo, sólo se sale según una dimensión narrativa del derecho en donde resulte decir dinámico de los actores para significar su conflictos.

VIII.- Alguna conciliación provisoria: El derecho penal, el dentro y el fuera, discurso y legitimidad, lo político y lo jurídico a través de la matriz de la dogmática

Hoy, a diferencia de épocas anteriores, resulta imposible hablar -aunque más no sea implícitamente- de cualquier disciplina sin referirse a su esfera de sustento. Ya el giro lingüístico del siglo XX implicó la radicalización del fenómeno recurrente de las crisis que una y otra vez en la historia de los tiempos ponen en jaque edificios enteros de aquello que llamamos “cultura” “civilización” “visión del mundo/cosmovisión” etc, precisamente sacando a reflotar el “por fuera” de los “sistemas” o “esquemas de percepción”(sin entrar ahora en las discusiones en torno a las causa materiales, ideales o de otra índole de dicho fenómeno). Puesto que a raíz de dos -o más- movimientos simultáneos se puso en jaque el lenguaje mismo, que como fenómeno considerado capaz por excelencia de *transmitir* era puesto en crisis precisamente en su posibilidad auténtica de hacerlo.

Desde la crisis de la metafísica ya comenzada en la modernidad que ponía en jaque el fondo de referencia, el mundo objetivo, hasta la imposibilidad de un lenguaje neutral, no teórico, no posicionado políticamente y axiológicamente -resultado al cual llegaron los mismos positivistas lógicos exacerbando el positivismo!- se desemboca en este híbrido pos-moderno que se debate entre posiciones nominalistas, nihilistas, pragmáticas, científicas, real politiquistas, dialoguistas etc...

El ámbito de la filosofía práctica siempre fue más propicio para percibir su vinculación con la política, cierto *por fuera*, pero es justo en los momentos de crisis cuando ello se extiende a la ontología, gnoseología, epistemología, metafísica etc, es decir hacia todos los ejes filosóficos que se han delineado para la comprensión de lo “real”. Así el debate milenario en torno a los universales, entre los conceptos, los nombres, las sustancias y las propiedades, en definitiva la relación entre las palabras y las cosas, siempre han tenido sus derivaciones ético políticas, aunque en estos albores *pos* precisamente tendemos a concebirlas -no equivocadamente, quizás- a la inversa, es decir el problema mencionado último nos aparece como la preocupación esencial que lleva a todo lo demás, que luego metonímicamente es olvidado para poder cumplir eficientemente su lugar de fundamento. En efecto, se dice que la preocupación (platónico)socrática por las esencias se manifestó por los valores puestos en crisis por la sofística.

Si se quiere puede avanzarse en este sentido hasta la *libido* psicoanalítica, la economía del deseo, etc. si ello no es realizado es para evitar una piedra filosofal cayendo en nuevos hermetismos sistémicos, de modo que la palabra política encierra la ambigüedad que requerimos para reflejar ese ámbito de las luchas estratégicas sin saber bien cuales son los contendientes para evitar sustancializaciones.

El derecho:

Lo normativo se ha resistido a ser introducido en el terreno movedizo de la filosofía práctica -ética, política, estética etc.- precisamente para salvaguardar su autonomía como disciplina *técnica* y con ello su ambición de certeza-utilidad. Constituye una condición de parto de toda ciencia poseer un ámbito propio, un por dentro. Sin duda esto habilita el nacimiento y el posterior crecimiento. Debe delimitarse un objeto propio para justificar su existencia. Pero esto no es más que un ejercicio de recorte artificial. El problema es que en el avance se olvidan las condiciones de nacimiento como si el nuevo lenguaje avanzara como queriendo gobernarlo todo. Este momento es el de la falsa totalidad o fetiche que convierte a la "criatura" en el supremo y al hombre que en el renacimiento reivindica su individualidad en "cosa".

Ahora bien, hoy no puede ignorarse la sensibilidad política de la materia como tampoco el hecho de que cierto hermetismo cientificista convierte a la ciencia en brujería *vudú* gobernada por la creencia, máscara que tapa máscara y así se cree neutral como ocurrió con el lenguaje.

El derecho penal:

En el ámbito del derecho penal, todo este proceso no se refleja de otro modo que con la irrupción de la tan citada *política criminal* y en el terreno local con la irrupción de los datos aportados por las ciencias sociales que desmitifican las funciones manifiestas de la penalidad, así como develan las latentes, optándose por eludir la tautología del poder que se legitima a sí mismo relegando en cambio el castigo a su esfera más propia, la política y el derecho al artificio limitador. El desafío es lidiar con el *dentro* y con el *fuera* sin que uno -dicho vulgarmente- se coma al otro. (Algunas vertientes sociológicas quitaron tanta importancia al *dentro* que llegó a promover conciente o inconcientemente la ingeniería social desprovista de parámetros normativos.)

En efecto, ignorar el *fuera* -estrictamente ético-político-estético- nos coloca la vicería epistemológica del idealismo normológico que hace aparecer a toda norma como absoluto, (falsa) totalidad autorreferente, cuya causa y efecto permanecen (falsamente) visibles, evidentes y unívocas, e indemnes a toda crítica posible por cuanto no contienen decisiones sino derivaciones lógicas y necesarias, no existiendo lugar desde donde ejercer la crítica, toda norma aparece como producto terminado deductivo, legítimo en cuanto tal, como natural-izado-.

Ignorar la autonomía técnica impide la existencia de algo así como el derecho convirtiéndose en mera facticidad legitimada por la vía de la naturalización del ejercicio del poder en torno a fines.

En síntesis se requieren ambos términos para la confrontación, una disciplina lo suficientemente tecnicada para ser trasmisible y comunicable -y como tal acarrear un compromiso lingüístico, que no es otra cosa que la coherencia, el respeto por el acto de habla, el compromiso discursivo que habilita que algo pueda ser dicho mínimamente, es decir que x no pueda afirmarse y negarse simultáneamente en el espacio tiempo semántico (verdad semántica)-, y un terreno sobre el cual ella se apoya *legítimamente*, lugar donde se produce ese discurso de acuerdo a determinadas reglas más o menos visibles. Esto se puede seguir multiplicando al infinito, por eso en realidad lo que importa es conservar el esquema. Pues todas las "razones" deben -propinamos- ser discutibles en algún

nivel externo. Así se construye criterio, sensibilidad, parámetros, visagras; y de los índices de participación y multiperspectiva se logran “sistemas” mas o menos aplicables en términos de generalidad (no ignoramos que al afirmar esto ya funciona una matriz de racionalidad y de legitimidad pues es imposible abstraerse a ella). La cuestión de la representatividad política se extiende hacia los propios márgenes de la epistemología. Efectivamente diluyéndose la frontera doxa -episteme optamos por la legislación participativa generando discursos que así inician un dentro pero conservando un fuera. De otro modo se olvida la dinámica y los arquitectos sin darse cuenta devienen en objeto construido. Ello se ve agravado en un terreno donde se delimitan relaciones -y mas que nada *reacciones*- entre unos y otros y los grados de participación varían, pero las consecuencias dependiendo de los alcances de los poderes de facto son aplicables erga omnes...

Clarifiquemos esto tan engorroso saltando a la dogmática penal. Desde una perspectiva situada, podemos afirmar que ella transcurre entre por una parte la necesidad de certeza, univocidad, previsibilidad, elementos ellos vinculados a su función técnica y a la satisfacción de ciertos fines que acarrea toda técnica implícitamente (cabe pensar precisamente en las voces ciencia y técnica, el punto aquí es que dicha frontera no existe mas que a los fines de matices lingüísticos, en muy reducidos términos -y con las salvedades del apartado- toda ciencia es una técnica y toda técnica es una política, el carácter específico en todo caso es la pretensión de sistematizar y hacer -mas abiertamente o de manera mas cerrada y encubierta- manejables las opciones en última instancia políticas) y por la otra la producción de realidad en términos de cumplimiento mas o menos efectivamente de ciertos fines políticos que trasciende los meramente sistemáticos.

(Así un producto técnico puede aparecer como inocente, neutral, meramente técnico utilizable, pero al fin de cuentas ser un modo de esconder la decisión política básica de administrar dolor, o desde una perspectiva más franca desde su utilidad técnica concebirlo como derivación republicana de la necesidad de que el discurso normativo sea razonable, coherente, aplicable válidamente de acuerdo a las reglas inherentes a ese discurso, esto es el terreno delimitado sobre el cual se apoya, sintéticamente como valores subordinados teleológicamente al ppio de legalidad, y desde su utilidad política convertirla en un modo de hacer “racionalmente” visible, controlable, discutible la aplicación de los textos normativos)

Bibliografía

Binder, A. *La cultura jurídica entre la innovación y la tradición*, en www.pensamientopenal.com.ar

Bourdieu, P. & Wacquant, L. (1995), *Respuestas para una antropología reflexiva*, Grialbo, México.

Bourdieu, P. (1997), *Razones Prácticas*, Anagrama, Barcelona.

Bourdieu, P. (2000), *Poder, derecho y clases sociales*, Palimpsesto Desclee de Brouwer, Bilbao.

Bourdieu, P. (2000), *Elementos para una sociología del campo jurídico*. En: La Fuerza del Derecho, Siglo del Hombre editores.

Bourdieu, P. (2006), *Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva*. En: Vendetta, Revista NBI, Año 1 nº1, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Debray, R. (1997), *El Estado Seductor*, Alianza, Madrid.

Derrida, J. (1997), *Fuerza de Ley: El Fundamento místico de la autoridad*, Tecnos, Madrid.

Watzlawick, P. (2001), *Es real la realidad*, Trotta, Madrid.

¹ Noción en inglés rescatada por Jacques Derrida en *Fuerza de Ley*, por su implicancia respecto al vínculo entre ley y fuerza. v. Derrida, J., *Fuerza de Ley: El Fundamento místico de la autoridad*, Tecnos, Madrid, 1997.

² Alberto Binder señala la importancia del formalismo y la instrumentalidad en la cultura jurídica. v. Binder, A. *La cultura jurídica entre la innovación y la tradición*, en www.pensamientopenal.com.ar.

³ Más allá que la noción de hábitos encuentra alternativas en cada campo de acción, Bourdieu expresa su significación como “sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas para funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden estar objetivamente adaptada a su fin sin suponer la búsqueda consciente de fines y el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos”. Bourdieu, P., *Razones Prácticas*, Anagrama, Barcelona, 1997, pág. 50.

⁴ “...Las prácticas y los discursos jurídicos son, en efecto, el producto del funcionamiento de un campo, cuya lógica específica está doblemente determinada: en primer lugar, por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas, o con mayor precisión, los conflictos de competencia que se dan en él; en segundo lugar, por la lógica interna de las acciones jurídicas que limitan en cada momento el espacio de lo posible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas. Bourdieu, P., *Elementos para una sociología del campo jurídico*. En: *La Fuerza del Derecho*, Siglo del Hombre editores, Bogotá, 2000, pág. 159. Así también “...los jugadores están atrapados por el juego. Y si no surgen entre ellos antagonismos, a veces feroces, es porque otorgan al juego y a las apuestas una creencia (doxa), un reconocimiento que no se pone en tela de juicio, que los jugadores aceptan por el hecho de participar en el juego (...) Esta colusión forma la base de su competición y conflicto. Cfr. Bourdieu, P. & Wacquant, L., *Respuestas para una antropología reflexiva*, Grialbo, México, 1995, pág. 85.

⁵ Régis Debray en “El Estado seductor” afirma a propósito del concepto de estado y la violencia simbólica: “Nadie ha visto nunca un Estado. Ni a simple vista ni en microscopio, ni en foto ni desde un avión. No es una cosa, como un territorio o una porción de océano. Es una cierta relación entre los hombres por la cual el derecho de mandar es independiente de la persona del que manda. Una colectividad se rige por un estado cuando el vínculo de sumisión de hombre a hombre es reemplazado por una subordinación de principio. Esta despersonalización de la obediencia crea la institución. La violencia puede dar a luz un poder de hecho, pero no puede si suscitar ni perpetuar por sí sola el consentimiento, este último supone una ‘dominación simbólica’ mediante la cual los sometidos incorporan los principios de su propia sujeción. Esta adhesión hace que la autoridad sea ‘natural’, lo cual en reciprocidad, hace obligatoria la adhesión. Si bien la institución estatal acompaña relaciones de fuerza materiales funciona en sí misma como un fenómeno de creencia”. Cfr. Debray, R., *El Estado Seductor*, Alianza, Madrid, 1997, pág. 132.

⁶ Watzlawick, P., *Es real la realidad*, Trotta, Madrid, 2001.

⁷ Bourdieu, P. *Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva*. En: *Vendetta*, Revista NBI, Año 1 nº1, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2006.

⁸ Bourdieu, P., *Razones ...*, op. cit., pág.92.